



III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DEL MAR

ORDEN de 1 de agosto de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras generales y se convocan para el año 2016, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas a proyectos colectivos, financiados por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), que contribuyan a la protección y recuperación de la biodiversidad marina a través de una mejor gestión y conservación de los recursos marinos y de sus ecosistemas, así como al fomento de la sensibilización medioambiental.

La Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia, modificada por la Ley 6/2009, de 11 de diciembre, señala en sus artículos 1 y 2 que esta ley tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia, entre otras materias, la de adopción de medidas de conservación y protección de los recursos marinos vivos y sus ecosistemas, así como la inspección y control sobre estos que garanticen una explotación responsable, equilibrada y sostenible, y que la política pesquera gallega tiene por finalidad la viabilidad duradera del sector pesquero, marisquero y acuícola gallego, garantizando la mejora de las condiciones de vida y trabajo de las personas que se dedican a estas actividades mediante la explotación sostenible, equilibrada y responsable de los recursos.

Asimismo, el Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, señala en el artículo 5, que el FEMP contribuirá, para el período 2014-2020, a fomentar una pesca y una acuicultura competitivas, medioambientalmente sostenibles, económicamente viables y socialmente responsables, y establece en el artículo 6 las prioridades del fondo, detallando en el punto 1 la Prioridad 1) Fomentar una pesca sostenible desde un punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento, a través de una serie de objetivos específicos que contemplan la reducción del impacto de la pesca en el medio marino, la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos, el equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca disponibles, el fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector pesquero, incluyendo expresamente la pesca costera artesanal, el apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico y de la formación profesional permanente.

La ayuda que contribuirá al logro del objetivo específico (OE1.b)) de la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos está prevista en el artículo 40 del título V capítulo I del citado Reglamento (UE) nº 508/2014, dentro de la Prioridad 1 (Fomentar una pesca sostenible desde un punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento) del programa operativo para España del FEMP para el período 2014-2020, aprobado por decisión de ejecución de la Comisión C(2015) 8118 final del 13.11.2015, con un porcentaje de cofinanciación de fondos FEMP del 75 %.

Incluyendo en el concepto de pesca la extracción de los recursos marinos vivos mediante artes, aparatos, útiles, equipamientos y técnicas permitidas, y atendiendo a lo expuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2015/531 de la Comisión de 24 de noviembre de 2014 por lo que se complementa el Reglamento (CE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, podrán optar a ayudas del FEMP (artículos 9 a 12) las operaciones que contribuyan a una mejor gestión o conservación de los recursos biológicos marinos, las tareas de elaboración de planes de protección y de gestión para actividades relacionadas con la pesca, las operaciones de gestión, recuperación y seguimiento de los parajes de Natura 2000 y de las zonas marinas protegidas, el aumento de la sensibilización medioambiental y la participación en otras actividades destinadas al mantenimiento y mejora de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos.

La Red Natura 2000 se presenta no solo como un instrumento de conservación del medio natural, sino que da la oportunidad de aprovechar el valor económico y social que una gestión idónea de los espacios naturales puede aportar, facilitando y potenciando las actividades pesqueras y acuícolas que sean compatibles con la conservación de la naturaleza y contribuyan a mejorar la calidad de vida de las gentes del mar y a fomentar el papel de las entidades asociativas del sector, en su calidad de co-gestores de los recursos pesqueros, y el interés colectivo de sus asociados.

El 27 % del territorio español está incluido en la Red Natura 2000, lo que reclama un esfuerzo importante para su conservación, en consonancia con la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre. Muchas de las zonas de producción marisquera de Galicia están incluidas en parajes de la Red Natura 2000, o son hábitats costeros de especial interés para la cría de organismos marinos.

En consonancia con el acuerdo de asociación de España 2014-2020, es necesario apoyar medidas que favorezcan la recopilación de datos y la mejora de la gestión responsable y sostenible de las zonas de producción que garanticen la viabilidad económica del sector sin perjudicar al medio marino; así como medidas para el control y seguimiento de las actividades pesqueras con el fin de mejorar la protección, conservación y sostenibilidad de los recursos marinos y de las especies, estableciendo condiciones de acceso a las zonas de pesca y realizando controles de capturas en las zonas de pesca y puntos de desembarco.

En la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008 (Directiva Marco sobre la Estrategia Marina) se contempla la necesidad de garantizar la integración de los objetivos de conservación, con las medidas de gestión y las actividades de vigilancia y de evaluación definidas para las medidas de protección espacial. En esta directiva se reconoce que las medidas sólo serán eficaces si están basadas en un conocimiento profundo del estado del medio marino en una zona determinada, para lo cual proponen programas de seguimiento que proporcionen información que permita evaluar el estado medioambiental.

Las inversiones realizadas en los proyectos financiados por esta orden deben ser consideradas no productivas al focalizarse en la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos, no generar un valor para la empresa, y no buscar un mayor valor en la prestación de los servicios. Los proyectos velan por el desarrollo sostenible de las zonas de pesca, evitando el riesgo de producciones excedentarias y de sobreexplotación, se caracterizarán las operaciones por su interés y beneficiario colectivo.

Para lograr el idóneo desarrollo de los citados fines es necesario impulsar determinadas medidas que emprendan los gestores del recurso mediante subvenciones como las contempladas en la presente orden. Con estas ayudas se podrán financiar medidas de interés público de mayor alcance que las medidas que emprendan normalmente, que contribuya a la consecución del objetivo específico de la protección y la recuperación de la

biodiversidad y los ecosistemas acuáticos en virtud de la prioridad de la Unión establecida en el artículo 6, apartado 1. Los posibles beneficiarios de las subvenciones serán las entidades co-gestoras de los recursos marinos concretamente, las organizaciones de productores de base del sector pesquero, las corporaciones de derecho público de base asociativa y las entidades asociativas representativas del sector pesquero; todas de ámbito autonómico.

Para conseguir este objetivo, mediante la Orden de 2 de octubre de 2015 (DOG núm. 198, de 16 de octubre) se aprobaron las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de ayudas para la realización de proyectos integrales que contribuyan a una mejor co-gestión de los recursos y hábitats costeros de importancia para la producción y reproducción de los organismos marinos de un modo responsable, equilibrado, sostenible y competitivo, que permitan mejorar las condiciones de vida y trabajo, la formación permanente de las personas que se dedican a esta actividad y que contribuyan a la conservación del medio marino y de la biodiversidad de sus especies, tal como prevé el reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Ahora, con la finalidad de adaptar la convocatoria de estas ayudas al actual escenario presupuestario, social y económico, se considera oportuno modificar las bases reguladoras vigentes. Por todo ello, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.5 de la Orden de 2 de octubre de 2015, y de cara a una mejor comprensión, se publican íntegramente las nuevas bases reguladoras.

Por todo lo expuesto, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras generales, y la convocatoria para el año 2016, para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a proyectos colectivos, financiados por el FEMP, que contribuyan a la protección y recuperación de la biodiversidad marina a través de una mejor gestión y conservación de los recursos marinos y de sus ecosistemas, así como al fomento de la sensibilización medioambiental.

Artículo 2. *Marco normativo*

Para la concesión y ejecución de estas subvenciones se observará a lo dispuesto en las bases reguladoras establecidas en esta orden, así como en las normas siguientes:

a) Reglamento (UE) N. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

b) Reglamento de ejecución (UE) N. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) N. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

c) Reglamento (UE) 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

d) Reglamento delegado (UE) 2015/531 de la Comisión de 24 de noviembre de 2014, por el que se complementa el Reglamento (UE) 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

e) Reglamento delegado (UE) nº 1014/2014 de la Comisión, de 22 de julio de 2014, que complementa el Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en lo relativo al contenido y la construcción de un sistema común de seguimiento y evaluación de las operaciones financiadas en el marco del FEMP.

f) Reglamento de ejecución (UE) nº 1242/2014 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2014, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, normas en el que se refiere a la presentación de datos acumulativos sobre operaciones.

g) Reglamento de ejecución (UE) nº 1243/2014 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2014, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, normas sobre la información que deben enviar los Estados miembros, así como sobre las necesidades de datos y de las sinergias entre las fuentes potenciales de datos.

h) Reglamento delegado (UE) nº 288/2015 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, que complementa el Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en lo que se refiere al período de tiempo y a las fechas en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes.

i) Programa operativo para España del FEMP aprobado por decisión de ejecución de la Comisión de 13.11.2015 C(2015) 8118 final.

j) Preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.

k) Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

l) Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

m) Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con sus posteriores modificaciones.

n) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

ñ) Decreto 132/2006, de 27 de julio, en materia de registros de ayudas, subvenciones, convenios y sanciones.

o) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

p) Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

q) Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Artículo 3. *Crédito presupuestario*

1. Las subvenciones se concederán con cargo a las aplicaciones presupuestarias que, en cada uno de los años de vigencia del actual programa operativo FEMP 2014-2020, señale la correspondiente Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia, dotadas con fondos del

FEMP (Prioridad 1. Fomentar una pesca sostenible, OE1.b), medida 1.2.1 – protección y recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas marinos (artículo 40.1. letras c) a g) e i))), así como del estado miembro.

Anualmente se publicarán los importes máximos de concesión de ayudas en la correspondiente anualidad y en las sucesivas, para el caso de inversiones plurianuales.

2. En el año 2016 las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 14.03.723A.770.1, código de proyecto 201600293, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2016.

3. El importe máximo de las subvenciones que se concedan en el 2016 será de 3.440.000 euros y se distribuirán en las siguientes anualidades:

– Anualidad 2016: 1.720.000 euros.

– Anualidad 2017: 1.720.000 euros.

4. Los importes consignados en cada convocatoria, así como las aplicaciones a que se imputen, podrán ser ampliados en función de las disponibilidades presupuestarias sin que ello dé lugar a la apertura de nuevo plazo de presentación de solicitudes, salvo indicación expresa en contrario en la orden que se publique al efecto. En todo caso, la concesión de las ayudas estará limitada a las disponibilidades presupuestarias.

5. En caso de que se lleve a cabo la modificación de estas bases a través de la correspondiente convocatoria anual, para lograr una más ágil tramitación de los expedientes y mejor comprensión, las bases reguladoras con las modificaciones hechas se publicarán íntegramente en el *Diario Oficial de Galicia*.

6. Los porcentajes de cofinanciación de las ayudas son del 75 % con fondos FEMP y el 25 % por la Comunidad Autónoma.

Artículo 4. *Beneficiarios*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las cofradías de pescadores y sus federaciones, las organizaciones de productores, las cooperativas del mar, las asociaciones de profesionales del sector y las demás entidades asociativas jurídicamente reconocidas y constituidas por profesionales del sector, siempre que desarrollen sus actividades profesionales en el sector pesquero y tengan la sede social en la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas entidades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Los operadores que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, durante todo el período de tiempo previsto en aplicación de este.

b) Las personas señaladas en el artículo 10, párrafos 2 y 3, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

c) Haber sido sancionada con la imposibilidad de obtener préstamos, subvenciones, o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de pesca marítima del Estado, y del título XIV de la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia.

3. Las entidades señaladas en el párrafo primero de este artículo podrán concurrir de manera individual o conjuntamente, como una agrupación de entidades. En este último caso, deberán hacer constar expresamente en la solicitud que compromisos corresponderán a cada una de ellas en la ejecución de las acciones, así como el importe de la subvención solicitada que corresponderá a cada una de ellas. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, que será una de las entidades solicitantes, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario le corresponden a la agrupación. Los compromisos de participación conjunta, así como el nombramiento de apoderado, deberán ratificarse mediante documento otorgado ante el órgano de gestión una vez notificada la concesión de la ayuda.

4. En el caso de incumplimiento por parte de una agrupación de entidades, se considerarán responsables todos los beneficiarios integrados en ella, en relación con las actividades subvencionadas que se comprometieran a realizar, o solidariamente cuando no fuera posible determinar el alcance de las obligaciones correspondientes a cada uno de ellos.

5. La agrupación no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 63 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de acuerdo con lo que establece el artículo 8 de esta ley.

Artículo 5. *Obligaciones de los beneficiarios*

1. Los beneficiarios, al formalizar su solicitud, se someten voluntariamente al cumplimiento de las condiciones que se establecen en esta orden para la concesión y pago de las subvenciones, así como al cumplimiento de los requisitos estipulados en la normativa de aplicación a estas.

2. Los beneficiarios deberán:

a) Realizar y justificar las actividades para las que se conceda la subvención en los términos y plazos indicados en la resolución de concesión y en el proyecto que les sirva de base.

b) Acreditar, mediante declaración responsable, que no tienen pendiente de pago ninguna obligación por reintegro de subvenciones.

c) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, así como que no tienen pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

d) En el caso de proyectos conjuntos, ratificar ante el órgano de gestión el acuerdo de colaboración para la ejecución del proyecto, una vez notificada la concesión de la ayuda.

e) Comunicarle al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente a la ejecución o a la consecución de los fines para los que fué concedida la ayuda de que se trate.

f) Facilitar toda la información que les sea requerida en relación a las subvenciones y someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar la entidad concedente, así como a los órganos de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma, de la Administración general del Estado y de la Unión Europea.

g) Cumplir las condiciones de admisión de la solicitud del artículo 10.1 del Reglamento (UE) nº 508/2014, durante todo el período de ejecución de la operación y durante un período de cinco años después de la realización del pago final. Así, en el caso de detectarse infracciones o fraudes en controles posteriores a la concesión de la ayuda, y de conformidad con el artículo 135 del Reglamento (UE, EURATOM) nº 966/2012, se podrá proceder a la recuperación de la ayuda abonada indebidamente.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante un período mínimo de cinco años desde la percepción del último pago, a los efectos de comprobación y control.

i) Informar al público sobre la ayuda obtenida, dando adecuada publicidad con expresa mención a la participación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y su porcentaje de financiación, de conformidad con el artículo 115 y el apartado 2.2 del anexo XII del Reglamento (UE) N. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, con el capítulo II y anexo II del Reglamento de ejecución (UE) N. 821/2014 de la Comisión y con el artículo 15 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

j) Mantener un sistema de contabilidad separado, o bien asignar un código contable adecuado que permita conocer todas las transacciones relacionadas con la operación que se subvenciona, con el objeto de facilitar la pista de auditoría, de acuerdo con el artículo 125 del Reglamento (UE) N. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

k) Proporcionar toda la información y datos necesarios para poder proceder al seguimiento y evaluación del programa operativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento (UE) nº 508/2014, relativo al FEMP.

l) Independientemente del sistema establecido para la justificación de la subvención, deberán mantenerse a disposición de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados hasta el 31 de diciembre de 2023 salvo que el plazo que resulte de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 sea distinto, en este caso se comunicará con la antelación suficiente.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la presentación de la solicitud de concesión de subvención comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia, con el fin de acreditar que el solicitante está al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tiene pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma gallega. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación en los términos previstos reglamentariamente. Si por razones técnicas o de otra índole estos certificados no pudieran ser obtenidos por el órgano gestor, podrán ser requeridos al interesado.

Artículo 6. *Proyectos objeto de subvención*

1. Podrán ser objeto de subvención de conformidad con esta orden, las acciones colectivas que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Galicia que tengan por objeto la protección y recuperación de la biodiversidad marina a través de una mejor gestión y conservación de los recursos marinos y de sus ecosistemas, así como el fomento de la sensibilización medioambiental.

Serán subvencionables las operaciones relacionadas en los apartados c) a g) e i), del artículo 40.1. del Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, en concordancia con el objetivo establecido en el artículo 6, apartado 1. b).

Proyectos objeto de subvención: proyectos colectivos que se centren en las zonas costeras de interés para la producción o reproducción de los organismos marinos, que fomenten la gestión sostenible, la conservación y la protección de los hábitats y de las especies. Actividades a realizar por las entidades beneficiarias, dentro del ámbito que le corresponda:

a) Elaboración y seguimiento de los planes de co-gestión de recursos marinos vivos. Evaluación del estado de conservación y de la biodiversidad, en los parajes de Natura 2000, en las zonas marinas protegidas y en los hábitats costeros de importancia para los organismos marinos.

b) Optimización y seguimiento de una correcta gestión de los recursos biológicos marinos. Análisis de los descriptores definidos en la Directiva Marco sobre la Estrategia Marina. Cartografiado de los hábitats y de las especies, especialmente de las exóticas invasoras. Seguimiento y vigilancia de los hábitats y de las especies. Cartografiado de la actividad extractiva realizada por los socios de la entidad. Seguimiento de indicadores de abundancia, de la composición específica de las capturas y de su estructura de tallas.

c) Formación de los socios orientada a adquirir nuevas competencias vinculadas a una mejor gestión y conservación de los recursos marinos vivos y de los ecosistemas en los que viven.

d) Aumento de la sensibilización medioambiental con la participación directa de los pescadores, pudiendo incluir campañas de divulgación.

e) Contribución a la vigilancia epidemiológica: envío de muestras al Intecmar para conocer el estado sanitario de las aguas y especies marisqueras.

f) Operaciones de salvaguarda del medio marino y de sus especies, que se llevarán a cabo estableciendo condiciones de acceso a las zonas de pesca.

El personal de vigilancia actuará bajo la supervisión del Servicio de Guardacostas y en colaboración con este, estando obligados a remitir al servicio los datos e informes que les sean requeridos. Con antelación mínima de una semana, el beneficiario deberá trasladar al Servicio de Guardacostas la programación semanal de las actividades de vigilancia y control. Con periodicidad mensual deberá dar traslado a dicho servicio de un informe de las actividades realizadas. El inicio, interrupción o finalización de la prestación de los servicios deberá ser comunicado al Servicio de Guardacostas de la consellería en el plazo máximo de una semana desde que se produzca el hecho.

El personal de control y vigilancia deberá tener la habilitación como guardia particular de campo, especialidad de guardapesca marítimo. Los patrones y tripulantes de embarcaciones cuya dedicación no sea la vigilancia, sino el manejo de las embarcaciones, deberán estar capacitados para hacerlo.

2. No serán objeto de subvención aquellos proyectos que no sean técnica o económicamente viables.

3. No serán objeto de subvención las acciones que resulten financiadas según otras líneas de ayudas convocadas por la Consellería del Mar, ni las labores propias de la actividad pesquera o marisquera común.

4. En función de los resultados conseguidos y de las disponibilidades presupuestarias, para los sucesivos períodos de convocatoria se podrán añadir o modificar alguno de los proyectos incluidos en el número 1 de este artículo.

5. Se podrán presentar proyectos de carácter plurianual sin que su duración pueda exceder de dos ejercicios presupuestarios y con las limitaciones recogidas en el párrafo 2 del artículo 7. Las subvenciones que en este caso se concedan se atenderán a los límites establecidos para los compromisos de gasto plurianuales en el artículo 58 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

Artículo 7. *Gastos subvencionables*

1. Podrán concederse subvenciones para los siguientes gastos, siempre que sean necesarios para la ejecución de los proyectos referidos en el artículo anterior:

a) Los de gastos de personal imprescindible asociado al proyecto. El personal contratado tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

1º. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a la realización de las tareas definidas en el proyecto subvencionado, durante todo el período de ejecución del mismo.

2º. No pertenecer a los órganos de gobierno de la entidad.

3º. No tener vinculación de parentesco en el primer grado de consanguinidad o afinidad con personas miembros de los órganos de gobierno.

b) Los de contratación de profesionales, empresas o entidades prestadoras de servicios.

2. Los gastos subvencionables son los costes efectivamente asumidos por el perceptor de una subvención y que se ajustan a los siguientes requisitos generales:

a) Se contrajeron a lo largo de la duración de la acción con la excepción de los costes relativos a informes finales y certificados de auditoría.

b) Fueron pagados por la persona beneficiaria con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, y responden de manera indudable a la naturaleza de la operación subvencionada.

c) Se consignaron en el presupuesto estimado total del proyecto.

d) Son necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención.

e) Son identificables y verificables, en particular constan en la contabilidad del beneficiario y se inscribieron de acuerdo con las normas contables y de conformidad con las prácticas contables habituales del beneficiario en materia de gastos.

f) Cumplen con lo dispuesto en la legislación fiscal y social aplicable.

g) Son razonables y justificados, y cumplen con el principio de buena gestión financiera, en especial en lo referente a la economía y relación coste/eficacia.

3. Se considerarán subvencionables los gastos realizados y pagados entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2023. La fecha límite se entiende en todos los casos sin perjuicio del número de anualidades que se establezca en cada resolución de concesión de ayuda. Sin embargo, las operaciones no se seleccionarán para recibir ayuda del FEMP si concluyeron materialmente o se ejecutaron íntegramente antes de que el beneficiario presente la solicitud de ayuda.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se realizara con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán remitirse con la justificación, o, en su caso, con la solicitud de subvención, se realizará de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. El beneficiario podrá subcontratar la actividad subvencionada hasta el 100 %, siempre teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia y en su reglamento, excepto el requisito establecido en el apartado 3.b) del citado artículo 27, cuando el contrato se suscribiera con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Artículo 8. *Gastos no subvencionables*

No serán subvencionables los gastos relativos a:

a) Alquileres.

b) La adquisición de terrenos e inmuebles.

c) Los derivados de la transformación de buques pesqueros que causen baja en el registro de la flota operativa.

d) La adquisición de material, mobiliario y equipamiento.

e) La adquisición de vestuario y equipamiento personal.

f) Aparatos y materiales de pesca y marisqueo.

g) Los gastos de funcionamiento, mantenimiento y conservación de los bienes y equipamientos.

h) Los gastos de manutención, desplazamiento de personas y representación.

i) El IVA, excepto cuando no sea recuperable y sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios que no tengan la condición de sujeto pasivo, de acuerdo con la definición del artículo 13 apartado 1, párrafo primero de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006 relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

j) La modernización o acondicionamiento de maquinaria, instalaciones, locales, equipos, elementos auxiliares o cualquiera otro tipo de bien, comprendidos en proyectos de inversión cuya financiación se haya realizado con ayudas públicas, durante los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud.

k) Los costes indirectos.

l) Cualquier gasto que, de acuerdo con la normativa aplicable, resulte ser no subvencionable.

Artículo 9. *Intensidad de la ayuda*

1. El porcentaje máximo de las ayudas podrá alcanzar el 100 % de la inversión subvencionada en cada una de las acciones, de acuerdo con lo previsto en la presente orden, así como con lo indicado en el artículo 95 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, condicionada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias. La comisión de evaluación podrá limitar la cuantía de los gastos elegibles que considere no justificados debidamente en el proyecto, tanto en cuanto a su número como a su valoración o a su necesidad.

2. En el caso de que se presenten varios proyectos para acciones sustancialmente idénticas, se podrá establecer una cuantía de subvención para todas ellas, independientemente del importe solicitado.

3. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

4. Se mantendrá la ayuda pero se aminorará en la fase de pago si la inversión material realizada es, por causa debidamente motivada, de cuantía inferior a la que se consideró subvencionable, y en la misma proporción.

Artículo 10. *Compatibilidad de las ayudas*

1. Las ayudas recogidas en esta orden serán compatibles con cualquier otra ayuda, subvención o recurso público y privado, siempre que el mismo gasto o inversión no tengan financiación parcial o total procedente de otro fondo EIE o instrumento financiero comunitario, ni por el mismo fondo conforme a un programa o medida diferente, y además que el importe acumulado de las ayudas no exceda el coste de la actividad subvencionada.

2. En el supuesto de que la suma de todas las ayudas supere dichos límites, se procederá por resolución del órgano concedente a la minoración de la ayuda concedida.

Artículo 11. *Plazos de presentación de solicitudes y de resolución*

1. En cada convocatoria se indicarán los períodos de presentación de solicitudes.

2. Para la convocatoria de 2016 el plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de esta orden. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día de plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, y si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expirará el último día del mes.

3. La resolución de concesión se emitirá y se les notificará a los interesados en el plazo máximo de cinco (5) meses desde la publicación de esta convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*. El vencimiento del plazo máximo indicado sin que se notifique la resolución posibilitará que los interesados puedan entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4. De no agotarse el crédito disponible, o de resultar incrementado este posteriormente en virtud de renunciadas, de modificación de resoluciones de concesión o de dotaciones presupuestarias adicionales, se podrá emitir una nueva propuesta de resolución, en la que se tendrán en cuenta las solicitudes que formen parte del listado de reserva a que se refiere el artículo 17.2.

Artículo 12. *Forma de presentación de solicitudes y documentación necesaria*

1. Las solicitudes deberán presentarse preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.es>, de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos y 24 del Decreto 198/2010, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes. Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.es/chave365>).

Opcionalmente, también se podrán presentar las solicitudes en soporte papel en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Forma parte de cada solicitud la declaración responsable que contiene la misma y en la que se hacen constar los siguientes extremos:

a) Que cumplen los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

b) Que no se encuentran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, y que no cometieron ningún fraude en el marco del Fondo Europeo de la Pesca (FEP) o del Fondo Europeo y Marítimo de la Pesca (FEMP) conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

c) No haber sido sancionadas con la imposibilidad de obtener préstamos, subvenciones, o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo de pesca marítima del Estado, y del título XIV de la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia.

d) El conjunto de todas las solicitudes solicitadas o concedidas para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes.

2. Las solicitudes vendrán firmadas por el representante legal de la entidad solicitante; si son formuladas por varias entidades conjuntamente, deberán ser firmadas por el representante legal de la entidad que ejerza la representación de todas ellas.

3. Con la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación, acompañada de un índice y ordenada según se indica:

a) Documentación acreditativa de la personalidad:

a.1) Certificación del órgano competente en que se acredite el desempeño actual del cargo por parte del firmante y se especifique el acuerdo por el cual se le concede a este autorización para formalizar la solicitud. Si actuase en virtud de atribuciones fijadas en los estatutos se indicará así en la solicitud, citando la disposición que recoge la competencia.

a.2) Además, si el solicitante no es una cofradía de pescadores o una federación de cofradías, copia de sus estatutos. No será necesario aportar este documento cuando ya conste en los archivos de la Consellería del Mar por haberlo presentado en un procedimiento administrativo en los últimos cinco (5) años. En este caso, deberá indicarse el procedimiento, la fecha de presentación y el órgano ante el que se presentó.

b) Proyecto para el que se solicita la subvención, la memoria del proyecto deberá contener, por lo menos:

b.1) Explicación de las necesidades que se pretende cubrir y objetivos perseguidos, detallando las actividades a realizar.

b.2) Proyecto técnico o anteproyecto valorado, que permita determinar la viabilidad del proyecto y realizar su valoración, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de esta orden de bases reguladoras.

Los proyectos incluirán la información relativa a los indicadores conforme a lo previsto en el Reglamento delegado (UE) nº 1014/2014, Reglamento de ejecución (UE) nº 1242/2014 y Reglamento de ejecución (UE) nº 1243/2014.

Deberá utilizarse como modelo el anexo B que figura en la guía del solicitante que puede consultarse en la página web de la Consellería del Mar (<http://mar.xunta.gal/>).

En caso de que el proyecto pueda desarrollarse por fases susceptibles de producir efectos independientes, se hará constar de forma expresa y se describirá cada una de ellas independientemente.

c) Presupuesto detallado de cada una de las acciones propuestas, en el que el IVA deberá figurar separado, de acuerdo con el anexo II y acompañado de la documentación justificativa de los costes incluidos (presupuestos, contratos, facturas pro forma etc.).

Si es el caso también se deberá acreditar la petición de 3 ofertas y la justificación de la seleccionada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 7.3.

d) Sólo para solicitudes conjuntas: declaración responsable sobre las fuentes de financiación previstas para cada una de las acciones (recursos propios, préstamos, otras ayudas...) de conformidad con el anexo III.

e) Sólo para solicitudes conjuntas: declaración responsable de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, conforme con el anexo III.

f) En el caso de denegarse expresamente la obtención por el órgano gestor: certificación de estar al corriente en el cumplimiento de los obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y también certificación de no tener deudas por ningún concepto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

g) En el caso de solicitudes formuladas conjuntamente, se añadirá:

g.1) Un acuerdo de nombramiento del representante o apoderado único a los efectos de la subvención, firmado por los representantes de todas las entidades solicitantes.

g.2) La distribución de los compromisos que corresponda ejecutar a cada uno de los solicitantes, así como el importe de la subvención solicitada para cada uno de ellos.

4. En el caso de solicitudes formuladas conjuntamente, deberá incluirse la documentación de las letras a), d), e) y f) anteriores por cada uno de los solicitantes.

5. La documentación complementaria podrá presentarse electrónicamente utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante o representante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para su comparación con la copia electrónica presentada según lo dispuesto en los artículos 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, y 22.3 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.

La documentación complementaria también podrá presentarse en formato papel en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Las copias de los documentos disfrutarán de la misma validez y eficacia que sus originales siempre que exista constancia de que sean auténticas.

Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, la persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de expediente y el número o código único de registro.

En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar por parte de la persona solicitante de forma electrónica supere los tamaños límite establecidos por la sede electrónica, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos. Para ello, y junto con el documento que se presenta, la persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de expediente y el número o código único de registro. En la sede electrónica de la Xunta de Galicia se publicará la relación de formatos, protocolos y tamaño máximo admitido de la documentación complementaria para cada procedimiento.

En la sede electrónica se encuentran publicados los formatos admitidos para la documentación que se va a presentar. Si el solicitante desea presentar cualquier documentación en formatos no admitidos, podrá realizarla de forma presencial a través de cualquiera de los registros habilitados, la persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de expediente y el número o código único de registro.

Artículo 13. *Enmienda de la solicitud*

1. Los órganos responsables de la tramitación de las solicitudes comprobarán que estas reúnen todos los requisitos recogidos en esta orden. En el caso contrario se les pondrá de manifiesto por escrito a los interesados para que en un plazo de diez (10) días hábiles remitan cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones se consideren necesarios para poder resolver el expediente, con la indicación de que, si así no lo hicieren, se considerará que desistieron de su petición, después de resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Este requerimiento de enmienda también se hará si de las certificaciones obtenidas por el órgano instructor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3, resulta que el solicitante no está al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y sociales o de las deudas con la Comunidad Autónoma.

2. La documentación requerida para la enmienda de la solicitud deberá ser presentada en los lugares a que se refiere el párrafo 1 del artículo 12.

3. La sede electrónica de la Xunta de Galicia tiene a la disposición de las personas interesadas una serie de modelos normalizados de los trámites más comúnmente utilizados en la tramitación administrativa, que podrán ser presentados en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

4. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, en cualquier momento del procedimiento el servicio gestor podrá requerir a la entidad solicitante para que remita aquellos datos o documentos complementarios que resulten necesarios para la tramitación y adopción de la resolución que proceda.

Artículo 14. *Órganos de gestión y resolución*

1. La tramitación de los expedientes será realizada por el servicio correspondiente de la Dirección General de Desarrollo Pesquero de la Consellería del Mar.

2. La resolución de concesión se dictará por la persona titular de la Consellería del Mar o, en su caso, de acuerdo con lo que se establezca en las normas de delegación de competencias en vigor en el momento de esa resolución.

Artículo 15. *Comisión de evaluación*

1. Una vez completos los expedientes, serán remitidos a una comisión de evaluación constituida en la Dirección General de Desarrollo Pesquero, que los examinará y valorará después de aplicar los criterios que se señalan en el artículo siguiente. El resultado de la evaluación se reflejará en un informe que se incorporará al expediente.

2. La comisión de evaluación estará formada por los siguientes miembros:

Presidenta: la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Pesquero.

Vocales: dos personas del cuadro de personal de la Dirección General de Desarrollo Pesquero, y una por cada una de sus departamentos territoriales, designadas por la presidenta.

Uno de los vocales de la comisión actuará como secretario.

En caso de imposibilidad de asistir a alguna de las sesiones, los miembros de la comisión podrán ser sustituidos por quien designe la presidenta.

La comisión podrá actuar asistida por los asesores que juzgue conveniente.

Artículo 16. *Criterios de elegibilidad y evaluación*

1. Criterios de elegibilidad: inicialmente se comprobará que las operaciones ofrezcan garantías suficientes de viabilidad y de que vayan dirigidas al logro de los objetivos definidos en el programa operativo para España del FEMP, mediante:

1.1. La valoración técnica y económica:

– Desde el punto de vista técnico. La valoración de las garantías ofrecidas por sus promotores en cuanto a la solvencia técnica y a los medios descritos en el proyecto, es decir, la adecuación de los medios técnicos a los fines previstos.

– Desde el punto de vista económico. La valoración mediante el análisis de la financiación prevista, es decir, si la entidad dispone de garantías para llevar adelante la financiación del proyecto y si el presupuesto presentado está equilibrado con los fines perseguidos.

Los proyectos considerados no viables técnica o económicamente quedarán excluidos para obtener financiación a través de esta orden de ayudas, no procediendo, por lo tanto a su valoración.

1.2. El indicador general: a continuación se procederá a la valoración de la adecuación del proyecto a los objetivos del programa operativo del FEMP, de tal forma que aquellos proyectos que no obtengan una puntuación mínima no podrán seguir siendo valorados. En concreto, se valorará la contribución del proyecto al cumplimiento de lo previsto en el PO:

a) Valoración sobre la adecuación del proyecto al análisis DAFO de la Prioridad 1 del PO del FEMP, así como a la estrategia y, en particular, al cumplimiento de los fines del Objetivo Específico OE1.b) previsto para las medidas recogidas en el apartado 3.3. del PO «Medidas Pertinentes e Indicadores de Productividad» (artículo 40.1.b-g.i)). (puntuación: hasta 6 puntos).

b) Valoración sobre la aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultado. (puntuación: hasta 6 puntos).

c) Valoración sobre la implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos o indicadores de resultado, así como en otros planes estratégicos (puntuación: hasta 5 puntos).

Una vez ponderados los indicadores anteriores, los proyectos se calificarán en: alto (15 o más puntos) –medio (de 9 a 14 puntos) –bajo (de 3 a 8 puntos), en función de si los beneficios que aporte son significativos, razonables o deficientes.

Los proyectos que no obtengan una calificación mínima de 3 puntos quedarán excluidos para obtener financiación a través de esta orden de ayudas, no procediendo, por lo tanto a su valoración específica.

2. Criterios de evaluación (indicador específico): una vez determinados los proyectos elegibles conforme al apartado anterior, la comisión valorará a continuación los proyectos según los criterios ponderados con el valor que se indica a continuación:

a) Valor medioambiental de la zona de actuación del proyecto:

a.1) Nivel de protección de la zona: hasta 3 puntos.

a.2) Valor natural como zona de cría de peces y moluscos: hasta 1 punto.

a.3) Impacto sobre las áreas marinas protegidas: hasta 1 punto.

a.4) Justificación de la necesidad ambiental del proyecto: hasta 1 punto.

a.5) Continuidad de las acciones y persistencia de los resultados: hasta 1 punto.

b) Viabilidad técnica del proyecto:

b.1) Relevancia y necesidad del proyecto: hasta 5 puntos.

b.2) Calidad, detalle y coherencia de la memoria: hasta 2 puntos.

b.3) Concreción de los objetivos: hasta 2 puntos.

b.4) Efectos beneficiosos sobre el medio ambiente: hasta 1 punto.

b.5) Efectos sobre la sostenibilidad social: hasta 1 punto.

c) Características de las entidades solicitantes:

c.1) Actuaciones conjuntas entre entidades: hasta 3 puntos.

c.2) Número de socios de la entidad: hasta 1 punto.

c.3) Trayectoria de la entidad: hasta 1 punto.

La comisión de evaluación, en función de si el proyecto presenta un significativo, razonable o deficiente nivel de garantía de que se va a llevar a cabo, así como del logro de sus objetivos, resultados y beneficios, cualificará el indicador específico como: alto (15 o más puntos) –medio (de 9 a 14 puntos) –bajo (de 3 a 8 puntos).

Artículo 17. *Propuesta de resolución*

1. Después de deliberación, la presidenta de la comisión evaluadora formulará al órgano concedente, a través del instructor, propuesta de resolución que indicará de manera individualizada los beneficiarios, los proyectos seleccionados y las acciones para las que se propone la subvención, así como el importe de la subvención propuesta para cada una de ellas.

2. Se establecerá un listado de reserva con aquellas solicitudes que, reuniendo los requisitos establecidos en la orden de convocatoria y siendo consideradas viables por la comisión, no hubiesen conseguido la puntuación necesaria para ser seleccionadas por falta de crédito. En el caso de disponibilidades presupuestarias adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.4, se emitirá una nueva propuesta en que se tendrán en cuenta las solicitudes del listado de reserva.

Artículo 18. *Resolución*

A la vista de la propuesta de resolución y luego de la preceptiva fiscalización del gasto, el órgano competente emitirá resolución motivada por la que se otorguen o denieguen las subvenciones solicitadas.

Artículo 19. *Aceptación*

En el plazo de diez (10) días desde la notificación de la resolución los interesados deberán comunicar la aceptación o rechazo de la subvención en las condiciones expresadas en ella, conforme al anexo IV. De no hacerlo, se entenderá tácitamente aceptada. Por otro lado, la aceptación de la ayuda implica la cesión de los datos necesarios para las tareas de seguimiento y control, así como la aceptación de su inclusión como beneficiarios en la lista de operaciones publicada de conformidad con el artículo 119, apartado 2 y anexo V del citado Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativo al FEMP.

Artículo 20. *Recursos*

1. Las resoluciones, expresas o presuntas, que recaigan al amparo de esta orden, pondrán fin a la vía administrativa y, contra ellas, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consellería del Mar en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según sea el caso, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su notificación o de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según el caso.

2. Contra estas bases reguladoras, cuya aprobación ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la conselleira del Mar en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*. Asimismo, también se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Artículo 21. *Modificaciones*

1. Cualquier modificación que se pretenda realizar en las inversiones inicialmente previstas, tanto en lo que se refiere al presupuesto como a las distintas partidas que lo componen, requerirá la aceptación expresa del órgano concedente y deberá ser puesta en conocimiento de este siempre con anterioridad a su realización.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales e internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 22. *Justificación y pago*

1. Con carácter general, excepto que las órdenes de convocatoria establezcan otro plazo, los gastos correspondientes deberán justificarse antes del 15 de noviembre de cada anualidad. Este plazo podrá ampliarse por resolución expresa del órgano concedente, de oficio o a petición del beneficiario y por causas debidamente motivadas. Cuando la prórroga solicitada implique la ampliación o modificación de las anualidades de la subvención concedida, su concesión requerirá la correspondiente fiscalización previa.

2. Para el abono de la subvención concedida, las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación que se señala a continuación, indicando el nº de expediente que figura en la resolución de concesión de la subvención, en el plazo establecido en el párrafo anterior, y en el lugar y forma señalados en el artículo 12 de esta orden:

a) Justificación de haber realizado las acciones para las que se concedió la subvención, mediante los siguientes documentos:

a.1) Informe técnico en el que se describa la realización de las acciones y los datos e incidentes más significativos en su ejecución, que incluya reportaje fotográfico cuando sea procedente, con especial referencia a los objetivos conseguidos. En el caso de pago final se proporcionará información sobre los indicadores de resultados conforme a lo previsto en el Reglamento delegado (UE) nº 1014/2014, Reglamento de ejecución (UE) nº 1242/2014 y Reglamento de ejecución (UE) nº 1243/2014.

Deberán utilizarse como modelos los anexos C (informes trimestrales) y D (informe final) que figuran en la guía del solicitante que puede consultarse en la página web de la Consellería del Mar (<http://mar.xunta.gal/>).

a.2) Relación de costes individualizados por cada actuación, con y sin IVA.

a.3) Facturas originales correspondientes a los costes señalados en la relación. En su caso, los justificantes originales serán marcados con un carimbo de la Dirección General de Desarrollo Pesquero, indicando la subvención para cuya justificación fueron presentados.

a.4) En el caso de gastos de personal: contrato formalizado, si es el caso, por el INEM, nóminas, TC1 y TC2 con la justificación de su pago, y documento de declaración y liquidación del IRPF correspondiente. También se deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de habilitación y capacitación del artículo 6.1. En su caso, los justificantes originales serán marcados en la forma señalada en la línea anterior.

La entidad beneficiaria también tendrá que presentar una certificación conforme las personas contratadas:

1º. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a la realización de las tareas definidas en el proyecto subvencionado, durante todo el período de ejecución del mismo.

2º. No pertenecer a los órganos de gobierno de la entidad.

3º. No tienen vinculación de parentesco en el primer grado de consanguinidad o afinidad con personas miembros de los órganos de gobierno.

a.5) Extractos de las cuentas, órdenes de transferencia, o certificaciones bancarias que justifiquen la efectiva realización de los gastos, así como el importe, origen y aplicación de los fondos propios a las actividades subvencionadas.

a.6) En caso de que las acciones objeto de subvención sean de realización periódica y sucesiva, correspondan al último trimestre del ejercicio y/o supongan gastos de personal, obligaciones tributarias y de Seguridad Social que no se puedan hacer efectivos en la fecha límite de justificación, esos gastos se podrán justificar en el primer trimestre del ejercicio siguiente.

b) En el caso de denegar expresamente su obtención por el órgano gestor: certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de no tener deudas por ningún concepto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma gallega.

c) En el caso de proyectos solicitados conjuntamente por varias entidades, documento formalizado ante el órgano de gestión en que se recojan los compromisos que correspondan a cada uno de ellos, así como nombramiento de apoderado único.

d) Los tres presupuestos que, de acuerdo con el artículo 7.4 de esta orden, y en aplicación del artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia, deba haber solicitado el beneficiario.

3. En el momento de la justificación de la ejecución parcial y total del proyecto y, en cualquier caso, antes del último pago, el beneficiario presentará una declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas para el mismo proyecto, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, así como, una declaración responsable de que se mantienen los requisitos para ser beneficiario, conforme al anexo V.

4. Los servicios correspondientes de la Consellería del Mar emitirán certificado sobre el grado de realización de la inversión, así como de su adecuación, tanto al proyecto que sirvió de base para la concesión de la ayuda, como a los justificantes de gasto presentados.

5. Podrán presentarse justificaciones parciales a medida en que se vayan ejecutando las acciones. El importe conjunto de los pagos parciales y de los pagos anticipados que, en su caso, se concedieran, no podrá superar el 80 % del total de la subvención concedida ni superar el importe de la correspondiente anualidad, y quedarán condicionados a la efectiva realización completa del proyecto y a la liquidación definitiva de la subvención. Los pagos parciales están sujetos a la prestación de garantía en los términos señalados en el artículo 24. No se considerará que un pago es parcial cuando comprenda la totalidad de la subvención correspondiente a una fase del proyecto susceptible de producir efectos independientes, siempre que así se recoja expresamente en la resolución de concesión.

6. En el caso de actuaciones plurianuales, si la materialización y el pago de la inversión se anticipara al calendario establecido en la resolución de concesión y no fuera posible el reajuste de las anualidades de la subvención, el pago adelantado podrá servir de justificación para el libramiento de las anualidades posteriores siempre que se obtuviera la conformidad del órgano competente para la concesión de la ayuda.

7. El pago de la primera y sucesivas anualidades tendrá carácter de ingreso a cuenta y su consolidación estará condicionada a la finalización de las actividades objeto de la ayuda. En caso de que el solicitante no cumpliera con los requisitos exigidos, estará obligado al reintegro de la ayuda en los términos previstos en los artículos 37 a 40 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

8. Para el pago de las justificaciones, en el caso de gastos de personal, se tendrá en cuenta el porcentaje de dedicación efectiva al proyecto subvencionado en cada mes del período que se justifique.

Artículo 23. *Pago anticipado*

Por resolución motivada del órgano concedente, y después de solicitud de los interesados, podrá autorizarse un anticipo de hasta un 50 % de la subvención prevista para la anualidad en aquellos casos en que la inversión exija pagos inmediatos. Los pagos anticipados están sujetos a la prestación de garantía en los términos señalados en el artículo 24.

Artículo 24. *Garantías*

1. Será obligatoria la prestación de garantías para la expedición de anticipos o pagos a cuenta, de acuerdo con los artículos 65 y siguientes del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia en los siguientes casos:

- a) Anticipos que superen el importe de 18.000 euros.
- b) Pagos parciales que excedan de 18.000 euros.

Estos importes anteriores se entienden referidos a la cantidad acumulada de los pagos realizados, parcial y/o anticipadamente.

2. La garantía se constituirá mediante seguro de caución prestado por entidad aseguradora o mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, que se depositará en la Caja General de Depósitos de la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia, y deberá alcanzar como mínimo hasta los dos meses siguientes al final del plazo de justificación de la ayuda.

3. La garantía deberá cubrir el 110 % del importe de las cantidades abonadas a cuenta o de las cantidades anticipadas cualquiera que fuera el plazo de justificación previsto en la convocatoria.

De acuerdo con el artículo 67.4 del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, por razones justificadas y por petición del beneficiario, el Consello de la Xunta de Galicia podrá autorizar la constitución de la garantía por importe inferior al antes indicado o eximir del deber de constituirla.

4. Las garantías serán liberadas después de que se compruebe la realización del proyecto o de las acciones independientes que lo compongan.

Artículo 25. *Reintegro*

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de la subvención concedida y de los intereses de mora que se tenga derecho a percibir desde el momento de su pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos señalados en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En el caso de incumplimiento parcial relativo a la actividad subvencionada, se procederá a la reducción proporcional de la subvención concedida o abonada.

De conformidad con el artículo 14.1.n) de la citada Ley 9/2007, el importe a reintegrar se determinará de acuerdo con los siguientes criterios de graduación de posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con el motivo de la concesión de las subvenciones:

a) Procederá el reintegro total de la ayuda concedida y de los intereses de mora que se tenga derecho a percibir desde el momento de su pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en el caso de incumplir la obligación indicada en el artículo 5.2.e) de comunicar la obtención de otras ayudas, en caso de que sean incompatibles.

b) El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.2.e) de comunicar la obtención de otras ayudas, en caso de que estas fueran compatibles, dará lugar al reintegro parcial por el exceso de financiación junto con los intereses de demora, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

c) El incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad establecidas en el artículo 5.2.i) dará lugar a un reintegro parcial del 2 % de la ayuda concedida.

d) El incumplimiento del mantenimiento de un sistema de contabilidad separado o una codificación contable adecuada, según lo establecido en el artículo 5.2.j), dará lugar al reintegro parcial del 2 % de la ayuda concedida.

2. Para dicho procedimiento de reintegro se tendrá en cuenta lo establecido en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el título V del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba su reglamento.

Artículo 26. *Infracciones y sanciones*

Las actuaciones de los beneficiarios en relación con las ayudas objeto de esta orden están sometidas al régimen de infracciones y sanciones del título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 27. Notificaciones

1. Se notificarán a las personas interesadas las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y en el Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.

2. Las notificaciones electrónicas sólo podrán practicarse cuando así lo manifieste expresamente la persona destinataria o después de la aceptación de la propuesta del correspondiente órgano u organismo público.

3. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante la plataforma de notificación electrónica disponible a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia Notifica@ (<https://notifica.xunta.gal>). De acuerdo con el artículo 25 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes, el sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en la que se produzca la puesta a la disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración general y del sector público autonómico de Galicia podrá remitir a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones, mediante correo electrónico dirigido a las cuentas de correo que consten en las solicitudes para efectos de notificación. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

4. Si transcurren diez días naturales desde la puesta a la disposición de una notificación electrónica sin que accediera a su contenido, se entenderá que la notificación fue rechazada y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que de oficio o por instancia de la persona destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

5. Si la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico de Galicia practicará la notificación por los medios previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 28. Publicidad

1. La Consellería del Mar publicará en el *Diario Oficial de Galicia* las subvenciones concedidas con sujeción a esta orden indicando el programa y crédito presupuestario a que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la información relativa a las subvenciones concedidas se remitirá a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS), que tendrá carácter público y estará disponible a través del Sistema nacional de publicidad de subvenciones (sitio web www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index).

3. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1.b) de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Autónoma de Galicia, la Consellería del Mar publicará en su página web oficial (<http://mar.xunta.gal/>) la relación de beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y de su publicación en las citadas páginas web, BDNS y *Diario Oficial de Galicia*.

Artículo 29. Consentimientos y autorizaciones

1. Las solicitudes de las personas interesadas deberán aportar los documentos o informaciones previstos en esta norma, salvo que estos ya estuvieran en poder de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia; en este caso, las personas interesadas podrán acogerse a lo establecido en la letra f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o la dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no transcurrieran más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle a la persona solicitante o representante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

2. La presentación de la solicitud de concesión de subvención por la persona interesada o representante comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia, según lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. No obstante, la persona solicitante o representante podrá denegar expresamente el consentimiento, y entonces deberá presentar la certificación en los términos previstos reglamentariamente.

3. De conformidad con el artículo 17.1.b) de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Autónoma de Galicia, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por lo que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, la consellería publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudieran imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

Artículo 30. Datos de carácter personal

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos recogidos en la tramitación de esta disposición, cuyo tratamiento y publicación autorizan las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado «Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades», con el objeto de gestionar este procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo. El órgano responsable de este fichero es la Secretaría General Técnica de la Consellería del Mar. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica de la Consellería del Mar mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Edificio Administrativo San Caetano, s/n, 15781 Santiago de Compostela (A Coruña) o a través de un correo electrónico a: sxt.mar@xunta.gal.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de 2 de octubre de 2015 por la que se establecen las bases reguladoras generales y se convocan para el año 2015, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas para la realización de proyectos integrales que contribuyan a una mejor co-gestión de los recursos y hábitats costeros de importancia para la producción y reproducción de los organismos marinos de un modo responsable, equilibrado, sostenible y competitivo, que permitan mejorar las condiciones de vida y trabajo, la formación permanente de las personas que se dedican a esta actividad y que contribuyan a la conservación del medio marino y de la biodiversidad de sus especies, tal como prevé el reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. (DOG núm. 198, de 16 de octubre de 2015).

No obstante, a los procedimientos derivados de solicitudes presentadas al amparo de dicha orden les serán aplicables sus disposiciones.

Disposición transitoria primera

Con vigencia exclusiva para la convocatoria del año 2016, serán subvencionables los gastos realizados entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017. No obstante, las operaciones no se seleccionarán para recibir ayuda del FEMP si concluyeron materialmente o se ejecutaron íntegramente antes de que el beneficiario presente la solicitud de ayuda.

Disposición final primera

En todo lo no previsto en esta orden se observará lo dispuesto en la normativa mencionada en el artículo 2 (marco normativo).

Disposición final segunda

Se faculta a la Dirección General de Desarrollo Pesquero para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de esta orden.

Disposición final tercera

Esta orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 1 de agosto de 2016

Rosa María Quintana Carballo
Conseleira del Mar

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MAR

ANEXO I

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
AYUDAS PARA PROYECTOS COLECTIVOS QUE CONTRIBUYAN A LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD MARINA A TRAVÉS DE UNA MEJOR GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS MARINOS Y DE SUS ECOSISTEMAS, ASÍ COMO AL FOMENTO DE LA SENSIBILIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL	PE209C	SOLICITUD

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL: _____ NIF: _____

TIPO DE VÍA: _____ NOMBRE DE LA VÍA: _____ NÚMERO: _____ BLOQUE: _____ PISO: _____ PUERTA: _____

CP: _____ PROVINCIA: _____ AYUNTAMIENTO: _____ LOCALIDAD: _____

TELÉFONO: _____ FAX: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE: _____ PRIMER APELLIDO: _____ SEGUNDO APELLIDO: _____ NIF: _____

ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE

* Electrónica a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia Notifica®, <https://notifica.xunta.gal>

Se notifica a: ☐ Persona solicitante ☐ Persona representante

Solo podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada. Al elegir esta modalidad de notificación usted autoriza el alta en el sistema Notifica. Los avisos de la puesta a disposición de la notificación se enviarán al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación.

TELÉFONO MÓVIL: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

* Postal (cubrir la dirección postal solo si es distinta de la indicada anteriormente)

TIPO DE VÍA: _____ NOMBRE DE LA VÍA: _____ NÚMERO: _____ BLOQUE: _____ PISO: _____ PUERTA: _____

CP: _____ PROVINCIA: _____ AYUNTAMIENTO: _____ LOCALIDAD: _____

DATOS BANCARIOS

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA: _____ NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS): _____

IBAN: _____

☐ PROYECTO INDIVIDUAL ☐ PROYECTO CONJUNTO

DESIGNACIÓN DEL PROYECTO COLECTIVO (artículo 6 de las bases reguladoras)

IMPORTE SOLICITADO: _____

Actuación cofinanciada en un 75 % por el FEMP (Prioridad 1 - OET.3a - medida 121)


XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DO MAR

ANEXO I
 (continuación)

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA
 Que son ciertos todos los datos aportados con la solicitud y, en relación con la financiación del proyecto:

Ayudas solicitadas:
☐ No he solicitado ninguna otra ayuda para este mismo proyecto.
☐ Si he solicitado ayuda para este mismo proyecto.

Tipo de ayuda Importe

Convocatoria en el diario oficial Fecha de convocatoria Fecha de solicitud

Entidad concedente

Ayudas concedidas:
☐ No se me ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto.
☐ Si se me ha concedido ayuda para este mismo proyecto.

Tipo de ayuda Importe

Convocatoria en el diario oficial Fecha de convocatoria Fecha de resolución

Entidad concedente

Otras fuentes de financiación para el proyecto:

Recursos propios (Importe): Préstamos (Importe):

Entidad

Otras (especificar)

- Que no está incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración general del Estado, de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, ni desempeño ninguno de los cargos electivos regulados en la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general.

Y QUE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA
 No está incurso en ninguna circunstancia que la inhabilite para ser beneficiaria de ayudas y subvenciones, y en particular:

- No fue condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y ayudas públicas.
- No solicitó la declaración de concurso ni se encuentra en tal situación, no fue declarada insolvente, no está sujeta a intervención judicial ni fue inhabilitada conforme a la Ley concursal sin que concluyese el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No dio lugar, por causa de la que fuese declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato firmado con la Administración.
- No fue sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.
- No tiene pendiente de pago ninguna obligación por reintegro de subvenciones.
- No cometió ningún fraude en el marco del FEP o del FEMP con arreglo al apartado 3 del artículo 10 del RLO (UE) nº 508/2014 y confirma que cumplen todos los criterios enumerados en el apartado 1 de dicho artículo 10.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O SE DECLARA ESTAR EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE

☐ Proyecto para el que se solicita la subvención.

☐ Presupuesto del proyecto para el que se solicita la subvención (anexo I).

☐ Para solicitudes conjuntas: declaración de financiación del proyecto y declaración responsable de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones (anexo II).

☐ Certificación del órgano competente en que se acredite el desempeño actual del cargo por parte del firmante y se especifique el acuerdo por el que se concede la autorización para formalizar la solicitud al firmante.

☐ Documentación justificativa de los costes (presupuestos, contratos, facturas pro forma etc.).

☐ Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y también certificación de no tener deudas por ningún concepto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, solamente en caso de denegar expresamente su obtención por el órgano gestor.

☐ Solo para solicitudes conjuntas: acuerdo de nombramiento de representante o apoderado único a los efectos de la subvención.

☐ Solo para solicitudes conjuntas: acuerdo de distribución entre los solicitantes de los compromisos que corresponde ejecutar y del importe de la subvención solicitada para cada uno de ellos.

PRESENTADO	CÓD. PROC.	EXOTE.	AÑO
☐			

☐ Copia de los estatutos de la entidad solicitante o indicación del procedimiento en que consta, fecha y órgano ante el cual se presentó.

Autorizo a la Consellería del Mar, de conformidad con el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 4 de la Orden de 12 de enero de 2012 por la que se regula la habilitación de procedimientos administrativos y servicios en la Administración general y en el sector público autonómico de Galicia, a constatar la documentación indicada anteriormente.

Además, declaro que dicha documentación está vigente y que no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que corresponde.


XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DO MAR

ANEXO I
 (continuación)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia con el objeto de gestionar el presente procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría General Técnica de la Consellería del Mar, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a: sst.marmar@xunta.gal.

LEGISLACIÓN APLICABLE
 Orden de 1 de agosto de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras generales y se convocan para el año 2016, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas a proyectos colectivos, financiados por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), que contribuyan a la protección y recuperación de la biodiversidad marina a través de una mejor gestión y conservación de los recursos marinos y de sus ecosistemas, así como al fomento de la sensibilización medioambiental.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha - de de

DATOS DEL PROYECTO

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE								
RAZÓN SOCIAL	NIF							
Y, EN SU REPRESENTACIÓN								
NOMBRE	PRIMER APELLIDO							
SEGUNDO APELLIDO	NIF							
DENOMINACIÓN DEL PROYECTO COLECTIVO (PROCEDIMIENTO PE209C)								
CONTRATACIÓN DE PERSONAL								
Puesto de trabajo	Categoría	Nº efectivos	Meses	Salario neto	RDP	Seguridad Social	Total Individual	Total
2016								
2017								
Total								
Concepto	Meses	Importe (1)						
2016								
2017								
Total								
Concepto	Importe (1)							
2016								
2017								
Total								
TOTAL PRESUPUESTO								
2016	2017	Total						
Importe								

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE	
Lugar y fecha	




DECLARACIÓN DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO Y DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES (para cada miembro integrante de solicitudes conjuntas)

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
RAZÓN SOCIAL	NIF
Y, EN SU REPRESENTACIÓN	
NOMBRE	PRIMER APELLIDO
SEGUNDO APELLIDO	NIF
Datos del proyecto colectivo de gestión pesquera para el que se solicita la subvención	
DENOMINACIÓN DEL PROYECTO COLECTIVO (PROCEDIMIENTO PE209C)	
DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos que abajo figuran acerca de la financiación del proyecto:	
Ayudas solicitadas:	
☐ No he solicitado ninguna otra ayuda para este mismo proyecto. ☐ Si he solicitado ayuda para este mismo proyecto.	
Tipo de ayuda	Importe
Convocatoria en el diario oficial	Fecha de convocatoria
Entidad concedente	Fecha de solicitud
Ayudas concedidas:	
☐ No se me ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto. ☐ Si se me ha concedido ayuda para este mismo proyecto.	
Tipo de ayuda	Importe
Convocatoria en el diario oficial	Fecha de convocatoria
Entidad concedente	Fecha de resolución
Otras fuentes de financiación para el proyecto:	
Recursos propios (importe):	Préstamos (importe):
Entidad	
Otras (especificar)	
- Que no está incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración general del Estado, de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, ni desempeño ninguno de los cargos electivos regulados en la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general. Y QUE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA No está incurso en ninguna circunstancia que la inhabilita para ser beneficiaria de ayudas y subvenciones, y en particular: - No fue condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y ayudas públicas. - No solicitó la declaración de concurso si se encuentra en tal situación, no fue declarada insolvente, no está sujeta a intervención judicial ni fue inhabilitada conforme a la Ley concursal sin que concluyese el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso. - No dio lugar, por causa de la que fue declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato firmado con la Administración. - No fue sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o la Ley 56/2003, de 17 de diciembre, general tributaria. - No tiene pendiente de pago ninguna obligación por reintegro de subvenciones. - No cometió ningún fraude en el marco del PEP o del FEMP con arreglo al apartado 3 del artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014 y confirma que cumplen todos los criterios enumerados en el apartado 1 de dicho artículo 10.	
FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE	
Lugar y fecha	




MODELO DE ACEPTACIÓN O RENUNCIA

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
RAZÓN SOCIAL			NIF
Y, EN SU REPRESENTACIÓN			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
DATOS DEL PROYECTO COLECTIVO			
CÓDIGO EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO		
MANIFIESTA			
Que recibida la notificación con el texto íntegro de la resolución de concesión de ayuda de acuerdo con la Orden de 1 de agosto de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras generales y se convocan para el año 2016, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas para proyectos colectivos, financiados por el FUMR, que contribuyan a la protección y recuperación de la biodiversidad marina a través de una mejor gestión y conservación de los recursos marinos y de sus ecosistemas, así como al fomento de la sensibilización medioambiental, y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 19.			
DECLARA			
☐ que ACEPTA LA AYUDA en los términos y condiciones señalados en la resolución y me comprometo a cumplir todas las obligaciones exigidas a los beneficiarios en la orden de bases reguladoras generales y de convocatoria y en las demás normas de aplicación.			
☐ que RECHAZA LA AYUDA.			
FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Lugar y fecha - de de			

DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS Y DEL MANTENIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
RAZÓN SOCIAL			NIF
Y, EN SU REPRESENTACIÓN			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
Datos del proyecto colectivo de gestión pesquera para el que se solicita la subvención			
CÓDIGO EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO COLECTIVO		
DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos que abajo figuran acerca de la financiación del proyecto:			
Ayudas solicitadas:			
☐ No he solicitado ninguna otra ayuda para este mismo proyecto.			
☐ Si he solicitado ayuda para este mismo proyecto.			
Tipo de ayuda	Importe		
Convocatoria en el diario oficial	Fecha de convocatoria	Fecha de solicitud	
Entidad concedente			
Ayudas concedidas:			
☐ No se me ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto.			
☐ Si se me ha concedido ayuda para este mismo proyecto.			
Tipo de ayuda	Importe		
Convocatoria en el diario oficial	Fecha de convocatoria	Fecha de resolución	
Entidad concedente			
Además, se comprometo a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/o obtenga para las mismas actuaciones de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.			
Y DECLARA QUE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA MANTIENE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIA			
FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Lugar y fecha - de de			

[Ir al anterior](#)
[Ir a la sección](#)
[Ir al siguiente](#)
